

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
31 DE MAYO DE 2018
ACTA NO. TEEM-SGA-050/2018**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las dieciocho horas con cuarenta y un minutos, del treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno, Yolanda Camacho Ochoa, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, e Ignacio Hurtado Gómez, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- (Golpe de Mallette). Muy buenas tardes tengan todas y todas. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha.-----

Secretario General de Acuerdos, por favor verifique el quórum legal para sesionar y dé cuenta con la propuesta de orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente, le informo que se encuentran presentes cuatro de los cinco Magistrados que integran el Pleno de este órgano, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas.-----

Por otra parte, el orden del día propuesto para esta sesión pública, es al tenor siguiente:-----

Primero. Proyecto de sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con las claves TEEM-JDC-109/2018 y TEEM-JDC-112/2018, promovidos por Francisco Cedillo de Jesús y Alfredo Azael Toledo Rangel, respectivamente.

Segundo. Proyecto de sentencia del Recurso de Apelación, identificado con la clave TEEM-RAP-027/2018, interpuesto por Miguel Ángel Peraldi Sotelo.

Tercero. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-114/2018, promovido por Francisco Cedillo de Jesús.

Presidente, Magistrada, Magistrados, son los asuntos propuestos para esta sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Secretario. Nada más, si me permiten una precisión, si mal no recuerdo, en el proyecto de sentencia del RAP-27, también promueve el partido político MORENA, a través de su representante suplente, Marcela Barrientos García. Con esa precisión, Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de orden del día. Si no hay intervenciones, se somete para su aprobación en votación económica, por lo que quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba por unanimidad de votos.-----

Continuamos con el desarrollo de la sesión Secretario, por favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente. Le informo que toda vez que los puntos primero y segundo del orden del día, corresponden a proyectos de sentencia de una misma ponencia, se dará cuenta conjunta de éstos, siendo los correspondientes al 109 y 112, juicio ciudadano; y del recurso de apelación 27, de este año. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias. Licenciado Adán Alvarado Domínguez, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia circulados por la ponencia a mi cargo.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrados, doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia relativos a los expedientes señalados por el Secretario General de Acuerdos. -----

Respecto de los juicios identificados con las claves TEEM-JDC-109/2018 y TEEM-JDC-112/2018, a través de los cuales se impugna el Acuerdo de diecinueve de abril del año en curso, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, por el que suspendió temporalmente los derechos partidarios de los actores y en consecuencia, se determinó su inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del referido instituto político, o para ser registrados como candidatos a puestos de elección popular, se propone, en principio, decretar la acumulación de los asuntos de referencia, en virtud de que en ambos se controvierte el mismo acto, se señala la misma autoridad responsable, y la misma pretensión. -----

En ese sentido, en el proyecto, sustancialmente, se propone revocar la medida cautelar decretada en el acuerdo impugnado. -----

Lo anterior, porque la medida cautelar dictada por la Comisión Nacional responsable resulta ser excesiva y contraria al principio de presunción de inocencia, pues se encuentra en el extremo de decretar la suspensión de derechos partidarios y en consecuencia, inhabilitación para ser registrado como candidato a puestos de elección popular, sin la posibilidad de que los hechos que se atribuyen a los actores se hayan acreditado plenamente, es decir, se está aplicando una disposición que, en todo caso, corresponde hacerlo en sentencia definitiva. -----

Además, la autoridad jurisdiccional interna, para dictar la medida cautelar, se basó esencialmente en los hechos manifestados en el escrito de queja electoral, sin señalar tampoco cuál es el valor jurídico cuya afectación sería irreparable de no decretarse la medida, ya que sólo manifiesta que, conforme al estatuto partidario, es la encargada de salvaguardar los derechos fundamentales y velar por el respeto a los principios democráticos en la vida interna de MORENA. -----

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al expediente TEEM-RAP-027/2018, promovido contra el acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que aprobó el registro de planillas de candidaturas a integrar el Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, postulada por la coalición parcial "Por Michoacán al Frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.-----

En el proyecto se propone desechar porque se actualizan las causales de improcedencia consistentes en la falta de interés jurídico y la inexistencia de la manifestación de la voluntad del partido político MORENA para instar ante este órgano jurisdiccional, por las siguientes razones: -----

En relación con la primera causal de los escritos de presentación y de la demanda, se aprecia que no fue firmada por Marcela Barrientos García, en cuanto representante suplente del partido MORENA, lo cual se traduce en la falta del

elemento idóneo para acreditar la autenticidad de la voluntad de la parte actora, en el sentido de ejercer su derecho de acción. -----

Ahora, por lo que ve a Miguel Ángel Peraldi Sotelo, éste aduce en sus motivos de disenso que le causa agravio el hecho de que el Consejo General no dio respuesta a los escritos de diez y trece de abril, presentados por la Comisión Directiva de la coalición parcial "Por Michoacán al Frente" y el representante del Partido de la Revolución Democrática, que mediante acuerdo de veinte de abril se haya reservado a dar contestación a su petición y que la planilla de candidatos aprobada en el acuerdo impugnado, no coincide con la aprobada en diverso acuerdo.-----

Sin embargo, no se advierte que estos actos irroguen afectación a su esfera jurídica, es decir, que de algún modo vulneren un derecho sustancial del actor, pues sobre los actos que alega no tiene un interés jurídico directo, tomando en cuenta que se ostenta como candidato a Síndico del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por la coalición parcial "Juntos Haremos Historia", de lo que se deduce que en todo caso, a quien le correspondería inconformarse al respecto, sería al representante del Partido de la Revolución Democrática. -----

En consecuencia, de lo anterior se propone desechar de plano el recurso de apelación interpuesto por la representante suplente de MORENA y por Miguel Ángel Peraldi Sotelo. -----

Es la cuenta Presidente, Magistrada y Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias licenciado Adán Alvarado. Magistrada, Magistrados, está a su consideración ambos proyectos de la cuenta. Si no hay intervenciones, Secretario por favor tomamos la votación, primero de los juicios ciudadanos 109 y 112 de este año.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente le informo que el proyecto de sentencia se ha aprobado por unanimidad de votos presentes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en los juicios ciudadanos 109 y 112, de este año, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se acumulan, el expediente 112 al 109, en los términos del presente fallo.-

Segundo. Es procedente el salto de instancia para conocer del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los ciudadanos Francisco Cedillo de Jesús y Alfredo Azael Toledo Rangel. -----

Tercero. Se revoca la medida cautelar dictada en el acuerdo de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de diecinueve de abril dentro del expediente CNHJ-MICH-397/2018. -----

Secretario por favor ahora tomamos la votación del recurso de apelación 27 de este año. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Es nuestra consulta también. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente hago de su conocimiento que el proyecto de sentencia se aprobó por unanimidad de votos presentes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el recurso de apelación 27 de este año, este Pleno resuelve: -----

Único.- Se desecha de plano el recurso de apelación TEEM-RAP-027/2018, interpuesto por la representante suplente del partido MORENA y por Miguel Ángel Peraldi Sotelo. -----

Secretario continuamos con el tercer punto del orden de la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente. Dicho tercer punto y último del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano número 114 de 2018.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Licenciado Gerardo Magadán Barragán, por favor dé cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados. -----

Doy cuenta a ustedes con el proyecto de sentencia, relativo al juicio ciudadano previamente identificado, promovido por Francisco Cedillo de Jesús, en contra de acuerdo emitido el veinte de abril del año en curso, por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual quedó registrada formal y legalmente, la lista que contiene las fórmulas de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional, postulados por el partido MORENA, al estimar que la responsable le sustituyó, sin motivación ni fundamentación, al cargo de diputado propietario en la primera fórmula de la lista citada. -----

En ese sentido, se propone declarar fundado dicho motivo de disenso, dado que de autos se advierte que el diez de abril del año en curso, fue presentada la solicitud de registro del actor, en cuanto propietario en la primera fórmula postulada por MORENA para diputados locales por el mencionado principio; mientras que en el acto impugnado, la autoridad responsable no expresó las razones y motivos por las que se otorgó el registro a persona diversa. -----

Lo anterior, pues si bien se observa de las documentales allegadas por la responsable, que el veintitrés de abril, MORENA, a través de su representante informó al Instituto, en vía de alcance, tal sustitución fue hasta esta última fecha que dicha autoridad conoció sobre el supuesto reemplazo del ahora actor.-----

Por tanto, se considera que la actuación de la autoridad administrativa electoral, carece de fundamentación y motivación en lo atinente al registro en el primer lugar de las fórmulas de diputados en comento, pues a la fecha en que sesionó para

resolver sobre los aludidos registros, esa información aún no la conocía. Además de que en los juicios ciudadanos previamente identificados, y de los que ya se dio cuenta en esta misma sesión, ha sido revocada la medida cautelar impuesta al actor y que constituye el único impedimento manifiesto que pudo haber respaldado su sustitución o reemplazo. -----

Por lo anterior, se propone modificar en lo que fue motivo de la impugnación el acuerdo combatido, ordenando al Consejo General para que conforme a sus atribuciones emita un nuevo acuerdo, en el que previa revisión de los requisitos de elegibilidad y en caso de no existir alguna causa justificada que lo impida, otorgue el registro de la primera fórmula encabezada por Francisco Cedillo de Jesús de la lista a las diputaciones de representación proporcional, postuladas por MORENA el diez de abril del año en curso. -----

Es la cuenta Magistrada, Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias licenciado Gerardo. Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta. Si no hay intervenciones, Secretario, ...¡Ah! perdón.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Presidente, nada más un comentario ahí. Habíamos señalado que en el caso de la fórmula, también se incluiría al suplente.-----

MAGISTRADADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Sí, sí. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Si se consideró, bien. Es cuanto Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Sí, sí. Entonces Secretario por favor tomamos la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Es mi consulta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente le informo que el proyecto de sentencia se ha aprobado por unanimidad de votos presentes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el juicio ciudadano 114 de este año, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se modifica en lo que fue motivo de la impugnación, el Acuerdo CG-250/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos detallados en esta sentencia. -----

Segundo Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para que cumpla con lo ordenado dentro de los términos precisados en este fallo.-----

Tercero. Se ordena al Consejo General para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, lo informe a este Tribunal. -----

Secretario continuamos con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Se han agotado los puntos enlistados para esta sesión, señor Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Magistrada, Magistrados, al haber concluido con los puntos del orden del día, se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a todos. (Golpe de mallette) -----

Se declaró concluida la sesión siendo las dieciocho horas con cincuenta y cuatro minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de doce páginas. Firman al calce la y los Magistrados, Yolanda Camacho Ochoa, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, e Ignacio Hurtado Gómez, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, ausente el Magistrado Omero Valdovinos Mercado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE



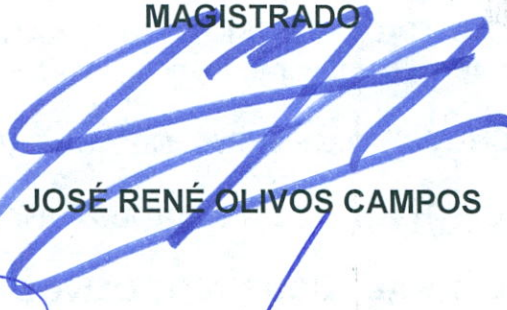
IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADA



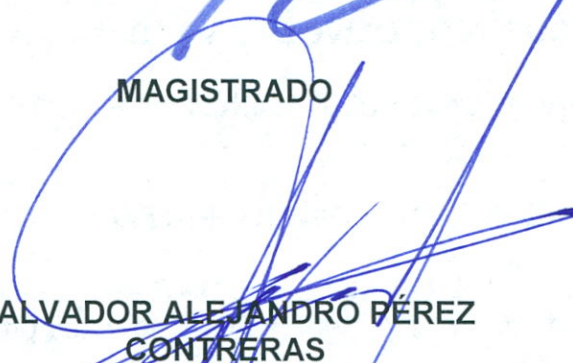
YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO



SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS